

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: GREGORIA INES RODRIGUEZ NAVARRO
DEMANDADO: RAUMIT SAURITH FUENTES
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00077-00

Se encuentra el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD seguido por la señora GREGORIA INES RODRIGUEZ NAVARRO contra RAUMIT SAURITH FUENTES, para ordenar su terminación por haber llegado a un acuerdo extrajudicial entre las partes.

Teniendo en cuenta el escrito contentivo dentro del presente, suscrito directamente por el apoderado de la parte demandante, donde solicita terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo entre las partes, y debido a que el demandado cumplió con lo pactado y como quiera que, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, se expresa que: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis... Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga”*.

Así las cosas, es menester dar por terminado el presente proceso, tal como lo solicitaron las partes en el escrito que antecede.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la Terminación por mutuo acuerdo de las partes del presente Proceso Privación de Patria Potestad, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

MRRG

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a8fc544b72f6da4efb18ac85104e440032c826da1ff23ae1c4728268b18b93**

Documento generado en 26/08/2022 05:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>